

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

**Addendum al Reglamento (CE) nº 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe <sup>(1)</sup>**

**Declaración sobre la Posición Común del Consejo por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Zimbabwe y al Reglamento del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe**

La prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición de las personas no impedirá que las instituciones financieras que reciban fondos transferidos por terceros a la cuenta de la persona o entidad enumerada hagan abonos en las cuentas congeladas, siempre y cuando los abonos en dichas cuentas también se congelen. La entidad financiera informará de dichas transacciones a las autoridades competentes.

---

<sup>(1)</sup> DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.